

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 116 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se procede a elaborar la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

ASUNTO: CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE ESCUELA MATINERA. CURSO ESCOLAR 2022-2023 A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE 2473/2022.

ÁREA PROMOTORA DEL CONTRATO

- * SERVICIO DE EDUCACIÓN.
- 1.- En fecha 16-03-2022 tiene entrada en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de El Campello , la comunicación cursada por la Concejala Delegada de EDUCACIÓN, en cuya virtud remite Memoria Técnica Justificativa y pliego técnico definitivo de fecha 14-03-2022 para el inicio de expediente de contratación de referencia promovido por el Ayuntamiento de El Campello.
- 2.- Se ha incorporado al expediente electrónico dicha memoria técnica que incluye la justificación de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, evacuada por la Unidad Promotora/Gestora de EDUCACIÓN, junto con pliego de prescripciones técnicas.

En base a lo anterior SE ELABORA LA SIGUIENTE MEMORIA JUSTIFICATIVA:

PRIMERA. El objeto del contrato y su necesidad consisten en la prestación del servicio de Escuela Matinera, el cual incluye dos lotes: el de los monitores necesarios para la prestación del servicio (LOTE 1) y el de los desayunos que se suministrarán para los usuarios del servicio (LOTE 2).

"LOTE 1





El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es la prestación del servicio de la "ESCOLA MATINERA" que tiene como finalidad la de dar una vía a aquellos padres que comiencen su jornada laboral antes del inicio de las clases en los colegios, de tal manera que exista una conciliación de la vida familiar y laboral.

Dicho servicio se prestará para los alumnos escolarizados en los cuatro centros públicos de educación Infantil (3, 4 y 5 años) y Primaria que son el (CEIP EL FABRAQUER, RAFAEL ALTAMIRA, PLA BARRAQUES y EL VINCLE), siempre que hayan obtenido suficiente número de alumnos inscritos como para poder desempeñar el servicio (exigiéndose como mínimo 4 alumnos) siendo el horario de lunes a viernes de 07.00h a 09.00h de la mañana, realizándose la prestación durante los días lectivos del curso escolar.

Se trata de la realización de una serie de actividades que combinan lúdico con lo educativo, dentro de la jornada laboral de los padres previo al inicio de las clases.

En dicho servicio se fomentarán los hábitos saludables de higiene y alimentación, se supervisará el aseo de los niños tras el desayuno, se velará por el cumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia del servicio, se fomentarán el cuidado del medio ambiente, juegos de mesa, psicomotricidad, animación a la lectura, audición musical, etc.

Asimismo los monitores acompañarán a los niños a las aulas, tendrán un control de asistencia diario de los niños y coordinará con el negociado de educación por parte del coodinador/a del programa para cuestiones relacionadas con altas y bajas del servicio, entrega mensual de los listados de asistencia, etc.

El servicio cuenta con usuarios que asisten diariamente y abonan por meses y con usuarios que abonan bonos diarios.

El servicio deberá garantizar el cumplimiento de todas las medidas sanitarias frente al COVID 19.

LOTE 2





Comprende el suministro de un desayuno sano y equilibrado que ascienden a 13.500 desayunos aproximadamente, durante los 10 meses del servicio, debiendo suministrarlo en el día, hora y lugar determinado por el Ayuntamiento, en condiciones de salubridad, de conformidad con la normativa aplicable. Se deberá garantizar el cumplimiento de todas las medidas sanitarias frente al COVID 19."

Existe UNIDAD FUNCIONAL por cuanto que se trata de un servicio que incluye monitores para la prestación del servicio y el suministro de los desayunos para que aquellos padres que dejen a sus hijos temprano en el servicio y no tengan tiempo a darles el desayuno por motivos laborales u otro motivo, vean cubierta esa necesidad con el servicio contratado. Por tanto la unidad funcional viene determinada por el hecho de que sea un servicio que contiene ambas cosas para ser un servicio completo que satisfaga íntegramente la necesidad de aquellos padres que tengan que ir a trabajar y se vean obligados por dicho motivo a dejar a sus hijos en el servicio de Escola Matinera. Sin embargo se licita por lotes puesto que diferentes empresas pueden acceder a un lote o a los 2.

SERVICIO Y SUMINISTRO, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18, 22, 25.1 a) y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), resultando ser la prestación principal, según el desglose de costes, la correspondiente a los servicios, por lo que se tramitará como contrato de servicios; tramitándose asimismo por procedimiento abierto del artículo 156 de la LCSP, quedando por tanto sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.





TERCERO.- El artículo 116, apartado 4°, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

La elección del procedimiento de licitación.

2 La clasificación que se exija a los participantes, en su caso.

② Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

2 El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

② La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

CUARTO.- Se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por la Unidad Administrativa de Contratación y en su preparación, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

QUINTO.- En el informe/Memoria Técnica elaborado por el Servicio Promotor/Gestor del contrato, en este caso, EDUCACIÓN, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se han justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4°, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

SEXTO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación **abierto y tramitación ordinaria** porque es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación.

Se trata de contrato del **Anexo IV** de la LCSP, es susceptible de **recurso especial en materia de** contratación y no está sujeto a regulación armonizada.





SÉPTIMO.- En cuanto al requisito de la **división del objeto del contrato en lotes**, en este expediente, SÍ se prevén dos lotes.

- LOTE 1: SERVICIO DE MONITORES DE LA ESCUELA MATINERA
- LOTE 2: SUMINISTRO DE DESAYUNOS

OCTAVO.- En cuanto al **presupuesto de licitación**, éste asciende a la cantidad de <u>90.000,00</u> euros (IVA incluido) correspondiente a su duración inicial de un curso escolar. Su desglose se establece a continuación. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP por el Centro Gestor. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole:

LOTE 1:	LOTE 2:
-Importe del contrato: 78.692 € (un año)	-Importe del contrato: 11.308 € (un año)
-Base Imponible: 65.034,71 € (un año)	-Base Imponible: 10.280 € (un año)
-IVA (21%): 13.657,29 € (un año)	-IVA(10%): 1.028€ (un año)

En el cálculo del **valor estimado del contrato**, éste asciende a **361.510,61 euros** ,y se ha calculado teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, las posibles prórrogas, así como las modificaciones previstas.

En lo referente a la **consignación presupuestaria** consta en el expediente documento de RC de fecha 17/02/2022 (Número de operación: 202200002814). Partida presupuestaria: 12.32100.22707".(Escola matinera).

En cuanto a su **duración**: el contrato tendrá una duración coincidente de un curso escolar agosto 2022/ junio 2023, con posibilidad de prórroga de tres cursos más: 1+1+1 (agosto 2024/ junio 2025; agosto 2025/junio 2026 y agosto 2026/junio 2027). El mes de agosto será únicamente para





que el administrativo realice las inscripciones, el servicio de escola matinera comenzará con el curso escolar.

Según se informa desde el centro Gestor, se establece el plazo de duración de un año (con posibilidad de prórroga de 3 años más) en virtud de lo siguiente:

"Se establece el plazo de duración de un año 2022/23 (con posibilidad de prórroga de tres años más) puesto que en el 2023 hay elecciones, no obstante el servicio no puede licitarse en ese año puesto que con la entrada de la nueva Corporación, no daría tiempo a licitarlo. Con la entrada del nuevo equipo se decidirá si prorrogar o no el servicio."

NOVENO.- En cuanto a la **justificación de ausencia de medios**, el ÁREA DE EDUCACIÓN señala en su memoria técnica que:

"El Ayuntamiento carece de medios humanos y materiales para la prestación directa del servicio. Para su justificación, se ha solicitado informe al Servicio de RRHH, en el que se le detalla el personal necesario para desarrollar el servicio, así como las funciones y titulación necesaria para impartir la actividad. Con fecha 20 de enero de 2022, se emite el siguiente informe:

"En relación a la solicitud de la Jefa de servicio de Educación de fecha 17 de enero de 2022, sobre la disponibilidad de perfiles de puestos adecuados a las necesidades profesionales para llevar a el servicio citado, informo que los mismos no se encuentran recogidos en la plantilla de plazas ni en la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento, por lo que no pueden incluirse en OEP al ser inexistentes. Además, no existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal vigente."

Por lo anterior se informa que esta Administración no dispone de medios materiales ni personales adecuados para llevar a cabo un servicio de las características del que se pretende contratar, ya que es necesaria una especial cualificación que, sólo las empresas del sector pueden proveer de una manera eficaz con medios materiales de los que no cuenta este Ayuntamiento, por lo que se deberá acudir al tipo de contratación regulado en el art. 17 de la citada norma.

DÉCIMO - En cuanto a la necesidad de inclusión de una **condición especial de ejecución de las previstas en el art. 202** de la LCSP, el Área de EDUCACIÓN establece la siguiente:





* Condición de tipo MEDIOAMBIENTAL:

Que utilicen material reciclado para la realización de las actividades matineras. Reciclaje de todo el material que se utilice y envases, plásticos y demás utensilios utilizados para el desayuno.

La justificación de la elección de la condición especial de ejecución consiste, según el Centro Gestor en que:

"La finalidad de la elección de este criterio es la de fomentar la protección hacia el medio ambiente desde pequeños. "

Se atribuye a la misma del carácter de obligación contractual esencial. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

DÉCIMO PRIMERO- Por otro lado, en este contrato, no es exigible de manera preceptiva la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere a los contratos de obras , cuyo valor estimado se superior a 500.000 € si bien, alternativamente, se podría requerir cuando se trate de un contrato de servicios en el que haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP, cuestión que no acontece en este expediente y, por tanto, las empresas podrán acreditar los criterios de selección **únicamente** a través del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalada en el pliego regulador del contrato.

En cuanto a los **criterios de solvencia técnica y profesional**, así como los de s**olvencia económica y financiera** se han exigido la experiencia en la realización de contratos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el volumen anual de negocios, ya que tanto los artículos 87, apartado 3°, como el 90, apartado 2°, de la LCSP, los requiere como criterios residuales, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.





En cuanto a la justificación de la elección del criterio de "experiencia" como solvencia técnica o profesional a acreditar de acuerdo con lo señalado en el art. 90 de la LCSP, el Área de EDUCACIÓN señala que:

Desde el punto de vista técnico, se considera que el criterio más adecuado para comprobar la solvencia técnica para este contrato, es el de la experiencia o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato.

Se ha elegido este medio para acreditar la solvencia técnica considerando que una relación de los trabajos realizados de igual o similar naturaleza, junto a los pertinentes certificados que corroboren la ejecución de la prestación, permite obtener la información precisa acerca de la posesión de la experiencia y recursos humanos del licitador, necesarios para ejecutar el contrato con el nivel adecuado de calidad.

Dicho criterio es proporcional al contrato, por lo que no es limitativo de la concurrencia, lo mismo ocurre con el criterio de solvencia económica.

DÉCIMO SEGUNDO.- En relación a los **criterios de adjudicación**, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Se utilizan varios criterios de adjudicación y se han elegido aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego rector del contrato (100 % criterios de fórmulas).

En cuanto a la JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, el Centro Gestor de EDUCACIÓN señala que :

Lote 1:



Mejor Precio:

Referente al precio, lo que se pretende es una competitividad de precio, entre las distintas empresas de tal manera que suponga el máximo ahorro económico en la medida de lo posible para las arcas municipales pero sin que se produzcan bajas desproporcionadas que vaya en detrimento del servicio.

Calidad: Experiencia:

Con este criterio se pretende valorar más la experiencia con niños en el ámbito del objeto del contrato, considerándose que el trabajo con niños precisamente beneficia el servicio objeto de la licitación y aumenta la calidad del servicio puesto que los monitores se encuentran mejor preparados y más habituados cuánto más experiencia tengan y con mayores habilidades resolutivas.

Calidad: Formación:

Con este criterio se pretende valorar más la formación de los monitores, considerándose que una mayor formación implica mayores herramientas y estrategias, lo que supone una mayor calidad en el servicio prestado por los monitores.

Calidad:Refuerzo horas monitores:

Referente al refuerzo de horas de los monitores lo que se pretende es reducir la ratio de las grupos y por lo tanto aumentar la calidad del servicio y más en el momento en el que nos encontramos derivada del COVID 19 en el que los grupos se han visto reducidos.

Lote 2:

Mejor Precio:

Referente al precio, lo que se pretende es una competitividad de precio, entre las distintas empresas de tal manera que suponga el máximo ahorro económico en la medida de lo posible para las arcas municipales pero sin que se produzcan bajas desproporcionadas que vaya en detrimento del servicio.

Mejora en el desayuno:

Con este criterio se pretende que la empresa ponga a disposición del Ayuntamiento una bolsa económica destinada al consumo de desayunos, con la finalidad de hacer frente a un aumento de demanda, puesto que podría cubrirse un mayor número de desayunos.

Calidad: Desayunos saludables:

Con este criterio se pretende valorar más a aquel que aporte una dieta saludable puesto que el Ayuntamiento quiere apostar por el beneficio de la salud de los niños considerando el desayuno como una comida esencial en el día. Se valorará para ello el planning de desayunos aportado y la justificación del mismo de por qué ha escogido esos desayunos y que se trate de una dieta





equilibrada, mediante certificado de un experto , considerándose el desayuno como una comida muy importante en el día puesto que los niños han de empezar con energía sus clases.

DÉCIMO TERCERO.- En cuanto a **modificaciones previstas**, sí se contemplan por el Centro gestor para ambos lotes, para toda la vida del contrato, y por el 20% del precio del contrato, para el caso en el que por demanda sean necesarias más horas de monitores (lote 1) o más desayunos (lote 2).

DÉCIMO CUARTO- En cuanto a la posibilidad de **subcontratación**: sí se permite, debiendo los licitadores indicar en su oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas.

DÉCIMO QUINTO- En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el/los código/s correspondiente/s al presente contrato de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será:

Lote 1: 80410000 (servicios escolares diversos)

Lote 2: 15813000-0 (productos para desayuno)

En El Campello a

El Alcalde

Fdo Juan José Berenguer Alcobendas

